

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

CIRCULAR SB/ 0 61 2 /2009
La Paz, 7 9 FNF 2009

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACION: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al artículo 9° del Reglamento para la Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, relacionada con la ampliación del requerimiento de capital por riesgo por tipo de cambio hasta el mes de abril de 2009.

Dicha modificación ha sido incluida en el Título IX Capítulo XVIII Artículo 9° de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. berintendencia de Bancos y Eri

Adj. lo citado CPH/RYS/SMC



Linea gratuita: 800 107233 • www.sbef.gov.bo • sbef@sbef.gov.bo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

RESOLUCION SB N() () (2 2 /2009 La Paz, [7 9 FNF 2009

VISTOS:

Los informes técnico y legal SB/IEN/D-3773/2009 y SB/IAJ/D-4568/2009, de fechas 21 y 23 de enero de 2009, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO**, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB Nº 121/2008 de 4 de julio de 2008, se puso en vigencia el Reglamento para la Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, que establece las disposiciones para la administración adecuada del riesgo por tipo de cambio en las Entidades de Intermediación Financiera, posteriormente modificado con la Resolución SB Nº 229/2008 de 12 de noviembre de 2008.

Que, con el objetivo de proporcionar el margen temporal suficiente para que las entidades puedan ajustar sus posiciones por moneda de forma previa al requerimiento de capital por riesgo cambiario, además permitir una optimización de los procesos de administración de activos y pasivos orientados a adoptar medidas prudenciales que eviten impactos importantes en el nivel de solvencia del sistema, la Intendencia de Estudios y Normas, mediante Informe Técnico SB/IEN/D-3773/2009 de 21 de enero de 2009, propone la ampliación del plazo para el requerimiento de capital por riesgo por tipo de cambio, establecido en el artículo 9º, Disposiciones Transitorias del Capítulo XVIII, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, hasta el mes de abril del año en curso.

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley N° 1488, es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones presentado, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal SB/IAJ/D-4568/2009 de fecha 23 de enero de 2009, ha manifestado que las modificaciones propuestas no contravienen las disposiciones legales en vigencia.





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Dances y Entidades Financieras a.i.



IQL/SQB/PCZ/GRD



- 3° Estimación del riesgo. Una vez calculada la sumatoria de cada posición se deberá aplicar la siguiente fórmula, donde el riesgo por tipo de cambio (RTC) corresponde a la suma de:
 - i) El valor máximo entre las sumatorias de las posiciones globales largas y cortas; más
 - ii) El valor absoluto de la posición global (larga o corta) en oro.

$$RTC = \left[Max \left(\sum_{i=1}^{m} PGL_i; \left| \sum_{j=1}^{n} PGC_j \right| \right) + \left| P_{oro} \right| \right]$$

donde:

PGL: Posición global larga
PGC: Posición global corta
Poro: Posición en oro
Max: Máximo entre dos valores

Σ : Sumatoria || : Valor absoluto

El cálculo del riesgo por tipo de cambio no incluirá la posición global larga en UFV, dado el comportamiento de la inflación.

Artículo 7º - Solvencia patrimonial.- La entidad supervisada debe calcular, hasta el día 20 de cada mes, el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) ajustado incorporando el riesgo por tipo de cambio de acuerdo a la siguiente formula:

$$CAP_{ajustado} = \frac{Patrimonio\ Neto}{Activos\ Ponderados\ por\ Riesgo + RTC}$$

En caso que el CAP ajustado obtenido sea menor al requerido por las disposiciones legales vigentes, el Directorio u órgano equivalente y la Alta Gerencia deben elaborar y presentar un plan de acción a la SBEF en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la fecha de cálculo. El plan de acción debe contener un cronograma con un plazo no mayor a noventa (90) días y las medidas correctivas a ser implementadas.

Artículo 8º - Responsabilidades.- El Directorio u órgano equivalente y la Alta Gerencia son responsables del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 9° - Disposiciones transitorias¹.- La entidad supervisada deberá realizar el cálculo de lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento a partir de la información correspondiente al mes de julio de 2008.

La SBEF requerirá capital por el Riesgo por Tipo de Cambio, a cada entidad supervisada, a partir del mes de abril de 2009.

Moaificacion 2

¹ Modificación 2